

Resolución N° 519, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Angel Alonzo y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 519

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el señor Angel Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 18 de febrero de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Angel Alonzo, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo el título de venta y éste a su vez traspasa al tercero, las parcelas Nos. 1228 y 1245, y una porción dentro de la parcela N° 1243, del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$220,000.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

El señor Angel Alonzo, dominicano mayor de edad, casado,

to con Mercedes Xamenes, domiciliado y residente en Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la cédula de identificación personal. Nº 771, serie 60, Registro Electoral Nº 114595, quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la Primera Parte; de la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal Nº 6047, serie 34, con sello al día, Registro Electoral Nº 2962855, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo y en virtud además, de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1362, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal Nº 35543, serie 174, con sello al día, Registro Electoral Nº 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto Nº 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

—1729—

inimicano, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

a) La totalidad de las parcelas Nos. 1228 y 1245 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cabrera, Provincia de Maria Trinidad Sánchez y sus mejoras, de conformidad con las especificaciones y colindancias señaladas en los Certificados de Títulos Nos. 69—42 y 69—46, Duplicados del Dueño, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en fecha 4 de noviembre de 1969, y que amparan respectivamente las parcelas vendidas por la Primera Parte, señor Angel Alonzo en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, en virtud del presente Contrato, y mediante los cuales justifica dicha Primera Parte su derecho de propiedad sobre los inmuebles citados.

b) Una porción de Ciento Diez y Ocho Punto Catorce (118.14) Tareas, equivalentes a Cero Siete (07) Hectáreas, Cuarentidos (42) Areas, Diecinueve (19) Centiáreas, Ochenta (80) Decímetros Cuadrados, y sus mejoras, dentro de la parcela N° 1242 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cabrera; y una porción de Doscientos Noventitres Punto Trentiocho (293.38) Tareas, equivalentes a Dieciocho (18) Hectáreas, Cuarentidos (42) Areas, Noventicuatro (94) Centiáreas, Sesenta (60) Decímetros Cuadrados, y sus mejoras, dentro de la parcela N° 1243, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, ubicadas ambas porciones dentro del área del Proyecto Turístico a ser desarrollado en la referida zona, amparadas ambas parcelas por los Certificados de Títulos Nos. 69—43 y 69—44, respectivamente y mediante los cuales justifica la Primera Parte, el derecho de propiedad vendido por este acto.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación de derecho señaladas precedentemente en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de

la Primera Parte, señor Angel Alonzo por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma de Doscientos Veinte Mil con 00/100 Pesos Oro (RD\$220,000.00), la cual suma ha sido pagada íntegramente en favor de la Primera Parte, señor Angel Alonzo, mediante el cheque N° 56630 de fecha 18 de febrero de 1975, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma Entidad Bancaria. Que como consecuencia de este pago, la Primera Parte, señor Angel Alonzo, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma antes indicada, esto es, Doscientos Veinte Mil con 00/100 Pesos Oro (RD\$220,000.00) en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicana, y la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente, y asimismo la Segunda Parte, el Estado Dominicano, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Primera del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la Primera Parte, señor Angel Alonzo, para ser

destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Nº 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de Veinte Mil con 00/100 Pesos Oro (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Angel Alonzo,
Primera Parte.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Segunda Parte.

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE

Tercera Parte

LA REPUBLICA DOMINICANA
Dr. Diógenes H. Fernández.
Gobernador.

Yo, Dr. Blas Cándido Fernández G., Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueren puestas libre y voluntariamente en mi presencia por el señor Angel Alonzo, Agrón. Rafael H. Rivas y el Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Blas Cándido Fernández G.,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER